

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00682-00

Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte el registro civil de matrimonio de Milciades Lesmes López con Sildana Villamil. (art. 82, 85 y 489 - 8 del CGP)

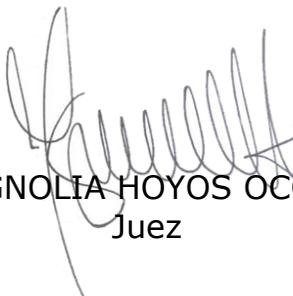
Asimismo informe la dirección física y electrónica de notificaciones de Sildana Villamil (art. 82,y 488 del CGP).

Como en los hechos de la demanda manifiesta que existen otros interesados en la mortuoria, alléguese el nombre, la identificación, dirección física y electrónica de notificaciones y la prueba del estado civil que acredite el parentesco de aquellos con el obitudo. (arts. 488 - 3º, 489 - 8º y 492 CGP).

Allegue las documentales para acreditar el avalúo del inmueble con matrícula 156-96626. (art. 444 y 489 - 5º y 6º CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0177 FECHA 08/OCTUBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr